



¿Cuándo debo acudir a la jurisdicción ordinaria y no al arbitraje?

Por Miguel Ángel Hortelano Anguita. Socio del área procesal y de arbitraje de Fórum Jurídico Abogados

Por definición, el arbitraje persigue poner fin a las controversias de una forma rápida, discreta y definitiva, como método de resolución alternativo al de la contienda judicial. Su vocación es la de la autocomposición privada y su procedimiento pretende la cognición plenaria del conflicto, con efectos equivalentes a los de la cosa juzgada, hasta el punto de ser oponible el laudo como excepción, y con virtualidad también para suspender un proceso judicial iniciado con el mismo objeto cuando el arbitraje esté todavía en curso, lo que es planteable como declinatoria.

1. Introducción

En los últimos tiempos asistimos a una **cierta universalización del arbitraje**, cuando puedan surgir dudas respecto de si la voluntad de las partes comprendía ciertos aspectos de la controversia no claramente incluidos en el convenio arbitral. Mientras que con la regulación anterior cualquier incertidumbre con respecto al alcance del arbitraje solía resolverse de forma restrictiva, dando prioridad a la jurisdicción, **en la actualidad los propios órganos judiciales proclaman la “vis atractiva” del pacto arbitral**. Se entiende que **al aceptar las partes e ...**